



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 082 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 MAR 2014

VISTO: Informe N° 012-2014/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 10 de marzo de 2014., Con Proveído N° 857139, Informe N° 042-2014/GOB.REG-HVCA/GRDE/PROCOMPITE, de fecha 10 de marzo de 2014, Constancia de Asistencia y Suspensión para Conciliar – CAMARA DE COMERCIO DE HUANCAYO, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2014, el abogado Juan Erasmo Millan Vilchez, acudió al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Huancayo, con la finalidad de participar en la Audiencia de Conciliación solicitada por el representante legal del Consorcio Illapa, a efectos de arribar a un acuerdo conciliatorio, con el Gobierno Regional de Huancavelica, respecto a la Resolución de Contrato N° 520-2013 – “Contrato de Adquisición de Ganado Vacuno para las Asociaciones Ganadoras para el Fondo Concursable Procompite 2012”; fijándose nueva fecha para la continuación de la señalada audiencia para el día 12 de marzo de 2014;

Que, al respecto la justificación de la suspensión antedicha se origina a que los acuerdos conciliatorios con intervención del estado requiere que el representante de la Entidad oriente la propuesta conciliatoria en la negociación en función a los informes técnicos correspondientes, razón por la que, a fin de contar con dichos informes técnicos se suspendió la audiencia para fecha próxima;

Que, sobre los párrafos precedentes, el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *“Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia. Las Actas de Conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas”*.

Que, por su parte, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, establece que: *“Todo para las personas naturales, como para las jurídicas, debe entenderse que los poderes en los que se hubiera otorgado facultades especiales de representación procesal para conciliar, llevan implícita la facultad de conciliar, salvo que se exprese lo contrario”*.

Que, además, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En esa misma línea, el último párrafo del citado artículo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio;

Que, las citadas normas, van en armonía con lo establecido por la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30137, mediante el cual se modifica el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estableciéndose en su último párrafo lo siguiente: *“El Titular de la Entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad”*;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro: 082 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 MAR 2014

Que, siendo así, resulta pertinente autorizar al Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, asumir competencia administrativa y funcional, haciéndose cargo del proceso de conciliación respecto a las controversias surgidas con la empresa CONSORCIO ILLAPA, respecto a la Resolución de Contrato N° 520-2013/ORA., fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen, en los términos que resulten más beneficiosos para la Entidad y con estricto respeto del marco jurídico existente;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30137;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** AUTORIZAR y delegar facultades especiales al Abog. JUAN ERASMO MILLAN VILCHEZ, Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de participar en el proceso de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, en la controversia surgida con el CONSORCIO ILLAPA, respecto a la Resolución de Contrato N° 520-2013/ORA – “Contrato de Adquisición de Ganado Vacuno para las Asociaciones Ganadoras para el Fondo Concursable Procompite 2012”, tomando en consideración el Informe No. 012-2014/GOB.REG-HVCA/GRDE de fecha 10 de marzo de 2014 e Informe No. 042-2014/GOB.REG-HVCA/GRDE/PROCOMPITE de fecha 10 de marzo de 2014.

**ARTICULO 2°.-** REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes.

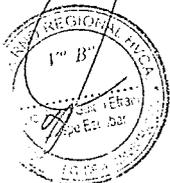
**ARTÍCULO 3°.-** COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

MARISTE A. DÍAZ ABAD  
Presidente Regional



FHCHC/ejmm